

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RESTREPO CONSULTORES
LEGALES S.A.S. y otra.
RADICACIÓN: 2019 – 00001 – 00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

Atendiendo la petición visible a folios 490 y 491, se informa al memorialista que el despacho comisorio implorado fue remitido por secretaría al correo del apoderado de la parte demandante el 25 de enero del año en curso (fls.493 a 495 cuaderno 1 digitalizado).

Ahora bien, analizadas las razones presentadas por Paola Alexandra Ibarra Babilonia, representante legal de CASTILLO RESTREPO CONSULTORES LEGALES S.A.S. (fls.500 a 505 del cuaderno 1 del proceso digitalizado), como excusa por su inasistencia a la diligencia celebrada el 28 de enero del año en curso, este despacho judicial no las valora como procedentes, considerando inicialmente que la fecha y hora para la audiencia se señaló mediante proveído del 17 de noviembre de 2020 (fls.488 y 489 del cuaderno 1 del proceso digitalizado), es decir, con dos meses de antelación, tiempo suficiente tiempo para realizar las gestiones y diligencias necesarias a fin de atender sus deberes procesales (artículo 78 CGP) y asistir a la audiencia virtual; sobre la afirmación de no tener conectividad a internet, llama la atención el despacho, que según la documental allegada se observa que compró vía internet los boletos de viaje y haciendo uso de una dirección de correo personal remitió comunicación al juzgado.

Concluyendo nada de lo manifestado por la señora Ibarra, tiene el carácter de un hecho inesperado, excepcional y/o sorpresivo que permita tener como razonable su incumplimiento, no encontrando debidamente acreditadas circunstancias suficientemente contundentes, constitutivas de justa causa de inasistencia a la diligencia en cita, por lo anterior, aplicando lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, se impone a Paola Alexandra Ibarra Babilonia multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN multas y cauciones efectivas N°3-0070-000030-4 del Banco Agrario dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia lo cual deberá acreditar en debida forma ante este juzgado.

Si la sancionada no efectúa el pago dentro del plazo que corresponde, por secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a dicho vencimiento REMITASE al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá – Cobro Coactivo copia auténtica del presente proveído la cual deberá ir con la constancia de ser primera copia y estar ejecutoriada; además certificación en donde se indique la fecha de ejecutoria de esta decisión junto con los demás datos de que trata el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014. Oficiése, incluyendo la cédula de los multados, la dirección para notificaciones de éstos y la cuantía de la obligación.

De otro lado, frente a la solicitud de modificar la fecha de la diligencia programada para el 4 de febrero del año que avanza, este despacho no accede a ello por expresa prohibición legal, adicionalmente las dos oportunidades anteriores en que se aplazó la audiencia, son imputables a esta parte, afectando el curso normal del proceso; además, se recuerda a la memorialista y su apoderado que como se indicó en proveído del 17 de noviembre de la pasada anualidad no era procedente nuevo aplazamiento ya que los términos son perentorios y la agenda del despacho ya tiene programadas varias diligencias de otros procesos que no se pueden modificar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee57beb7a592af02e9d829c83e696e662d4dc77ada5a0b69a73e26a9
27d3490c**

Documento generado en 02/02/2021 02:31:48 PM

**Valide éste d
<https://proceso>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 03 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 10

**la siguiente URL:
[co/FirmaElectronica](https://proceso.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RESTREPO CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2019 – 00001 – 00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la entidad ejecutada se considera procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 28 de enero del año que avanza conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

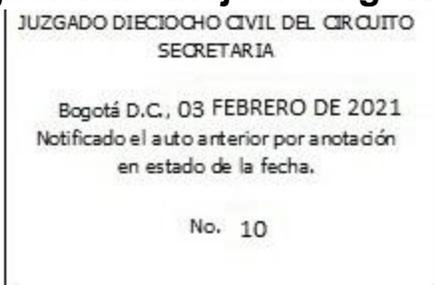
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04480f83793a6b71954c28fbaabcd445cd60420a7a0d7d6b2406960
db84504c

Documento generado en 02/02/2021 06:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-000056
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GENERAL FIRE CONTROL S.A. y Otros.

En atención al poder allegado vía correo electrónico el día 21 de enero de 2021, se reconoce personería al abogado LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de los demandados GENERAL FIRE CONTROL S.A., FERNANDO AUGUSTO GARCÍA ARANGO y HÉCTOR GUTIÉRREZ PULIDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría atiéndase la solicitud de consulta del expediente teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra escaneado en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

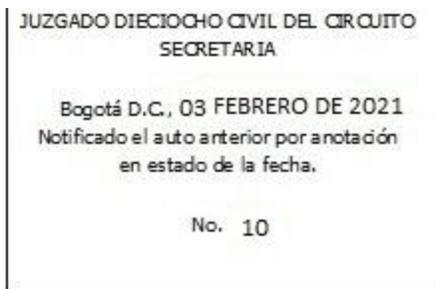
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f98e781a4704a6e8f549005d6a5c206cb39c26b9675d4940cdb6490bc55cef

Documento generado en 02/02/2021 12:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2019-00656
Demandante: Carlos Arturo García Bustamante y Otro.
Demandado: Rubiela González Ortiz y Otro.

Se incorporan las comunicaciones remitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras. Conforme a la respuesta allegada por esta última, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-453704 resulta necesario, por secretaría, oficiar a la Alcaldía de Bogotá, informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder aportado por el señor Jorge Alberto García Bustamante, se reconoce personería al abogado Jorge Alberto García González como apoderado de aquel, en los términos y para los fines del mandato conferido. Así mismo, se incorpora el escrito allegado por este, mediante el cual refiere contestar la demanda, no obstante, se pone de presente que el señor Jorge Alberto García Bustamante, según lo referido, no cuenta con la calidad de demandado, pues a pesar de controvertir el derecho pretendido por el extremo actor no figura ni alega ser titular de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión. De tal manera, se le insta para que aclare sus pretensiones dentro del presente asunto.

Igualmente, se incorpora la solicitud elevada por el señor Alejandro García Bustamante, encaminada a lograr su notificación personal, en calidad de tercero interesado (intervención excluyente). Por lo tanto, por secretaría dispóngase lo necesario a fin de poner en su conocimiento el libelo inicial junto con sus anexos.

Finalmente, se requiere por secretaría la inclusión en el Registro correspondiente, conforme auto del 03 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d309ee225d50f40542da90e0d2c053cc3ce427f4270fb71b400ef20e695a2393**
Documento generado en 02/02/2021 12:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 03 FEBRERO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 10